

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS DAVID ECHEVERRI ALZATE y STEFANNY SANCHEZ PEREZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 01049 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** a través de su apoderado judicial, en contra de **CARLOS DAVID ECHEVERRI ALZATE y STEFANNY SANCHEZ PEREZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Indicará qué conceptos incluye la cifra cobrada como capital, es decir, informará si se incluyeron, seguros, honorarios, gastos de cobranza y demás, o intereses remuneratorios o moratorios y en caso afirmativo especificará el periodo de tiempo por medio del cual se están causando, así como la tasa, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P, adecuará el acápite de notificaciones, indicando donde recibe notificaciones el representante legal de la

entidad demandante.

3. Modificará el hecho cuarto, en el entendido que deberá especificar de una manera clara como se hicieron los abonos y a qué conceptos fueron aplicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc54156ad61d35b07355757b5bd258d35dff174b4ce140f4857cc5017cebc16**

Documento generado en 14/09/2022 08:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>